



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR REYES MANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 110 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE

Callao, 23 MAYO 2018

VISTOS:

El Desistimiento del Recurso de Apelación y el Recurso de Reconsideración de fecha 09 de mayo de 2018, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 105-2018-GRC/GRDE, presentado por el administrado (a) SLOTS MACHINE LOS ANDES SAC con RUC N° 20601289289; y

CONSIDERANDO:

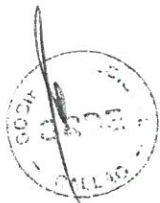
Que, con Resolución Gerencial N° 105-2018GRC/GRDE, se declaró la improcedencia de la solicitud de categorización de restaurante “Cinco Tenedores” presentada por la empresa “Slots Machine Los Andes SAC”, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR - Reglamento de Restaurantes.

Que, con fecha 07 de mayo de 2018, se interpone recurso de Apelación contra la Resolución indicada en el párrafo anterior. Asimismo, mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2018, la administrada se desiste del Recurso de Apelación presentado, conforme al Artículo 190° inc 1 y 2 de la Ley N° 27444.

Que, adicionalmente el administrado SLOTS MACHINE LOS ANDES SAC con RUC N° 20601289289, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 105-2018GRC/GRDE, el mismo que se encuentra dentro de los términos legales, conforme lo establece el Artículo 207°, numeral 207.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, el recurso de reconsideración interpuesto argumenta lo siguiente:

- i) Que, mediante acta de fecha 02.04.2018, la servidora del la Oficina de Comercio Turismo Energía y Minas del Gobierno Regional del Callao, Marilú Estela Villena, efectuó la inspección al establecimiento a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo y el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR - Reglamento de Restaurantes, estableciéndose en dicha acta el cumplimiento de todos y cada unos de los mismos, documento que fue suscrito por nuestro administrador Miguel Chipana Rodríguez y la servidora del Gobierno Regional del Callao.
- ii) Que, mediante Informe N° 27-2018-GRC/GRDE/OCTEM/MEV de fecha 16 de abril de 2018, la servidora Marilú Estela Villena, señala que se han cumplido todos los requisitos, sin embargo solicita un requisito adicional que no se encuentra establecido en la norma.



Sr. CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- iii) Que, mediante informe N° 27-2018-GRC/GRDE/OCTEM/JPB, no se podría rebatir lo señalado en las actas e informes previos, ya que la servidora de la Oficina de Comercio Turismo Energía y Minas del Gobierno Regional del Callao no ingresó al restaurante a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma.
- iv) Que, adjunta los contratos del personal que labora en el Restaurante, a fin que sean tomados como nueva prueba en la revisión del recurso de reconsideración.

Que, en cuanto a la procedencia del Recurso de Reconsideración el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que el recurso de reconsideración deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna.

Que, al respecto la administrada ha interpuesto recurso de reconsideración dentro del plazo otorgado por ley.

Asimismo, de acuerdo al artículo 208° de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

De acuerdo a ello, una segunda revisión del caso en concreto por parte de la primera instancia requiere de un nuevo medio probatorio que modifique la situación en la que se resolvió inicialmente el expediente. Por ello, la nueva prueba es requisito indispensable para que se proceda a evaluar el recurso de reconsideración presentado por el administrado.

Que, a fin de sustentar los argumentos señalados en el recurso de reconsideración, la administrada presento como nueva prueba los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Héctor Javier Francisco Romero La Madrid, para desempeñar labores de Chef Principal.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Miguel Angel Chipana Rodríguez, para desempeñar labores de Capitán de Mozos.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Donovan Anthony García Villavicencio, para desempeñar labores de Barman y Mozo.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Julio Miguel Ramírez Sandon para desempeñar labores de Asistente de Cocina.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Gustavo Sagaceta Suarez, para desempeñar labores de Mozo.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Oscar Alexis Mendoza Pastor, para desempeñar labores de Chef.

- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Jhonny Marcial Hidalgo Barzola para desempeñar labores de Cocinero Sub Jefe de Cocina.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Ivonne Johanna Esquen Villanueva, para desempeñar labores de Recepcionista y Seguridad.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Carlos Cirilo Hinostroza Palomino, para desempeñar labores de Mantenimiento.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Davis Richard Sánchez Lecca, para desempeñar labores de Jefe de Comedor y Mozo.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Estrella Ly Quispe Chávez para desempeñar labores de Maitre.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad entre la empresa Slots Machine Los Andes SAC y Alfredo Rafael Chafio Anticona, para desempeñar labores de Cocinero Sub Jefe de Cocina.

Sr. CRISTHIAN OMAR NEZA
SANTANA DE LA CRUZ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Al respecto, resulta conveniente mencionar que el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de los argumentos y pruebas presentadas por el administrado durante la tramitación del procedimiento administrativo, sino un instrumento orientado a evaluar hechos y pruebas nuevas que no hayan sido analizadas por esta Gerencia Regional.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, establece los requisitos para la acreditación de un restaurante 5 tenedores, los cuales son:

CONDICIONES GENERALES

En las instalaciones y acabados de todos los ambientes de uso general se utilizarán material de primera calidad. Los equipos mecánicos del establecimiento reunirán las condiciones de funcionalidad y técnicas más modernas.

El mobiliario, los elementos decorativos así como el menaje a utilizarse serán de óptima calidad, particularmente cuidados.

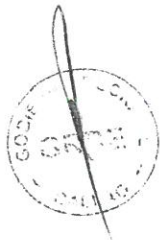
Se contará con medio de acceso, escaleras y pasadizos, así como elementos de prevención contra incendios, siniestros y accidentes, de acuerdo a las normas de seguridad.

Los comedores estarán convenientemente ventilados, climatizados e iluminados (iluminaciones que modifican sensiblemente los colores deben ser evitadas).

Las mesas contarán con manteles y servilletas de telas deberán ser cambiadas al momento de la partida de cada cliente.

Vajilla, cristalería y cubiertos de primera calidad y en perfecto estado de conservación.

Deberá contar con una carta de platos suficientemente variada, comprendiendo numerosas especialidades culinarias.



Deberá contar con una carta de licores y otra de vinos.

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONDICIONES PARTICULARES

Dependencias e instalaciones de uso general:

Ingreso.- Uno principal y otro de servicio.

Recepción.- Donde además se ubicará el servicio telefónico, servicios higiénicos y otras instalaciones de atención inicial de comensales

Servicios Higiénicos Generales.- Independientes para damas y caballeros, en buen estado de limpieza y debidamente equipados. Los aparatos tales como inodoros, urinarios y lavatorios con agua fría y caliente se dispondrán de manera adecuada en concordancia con la capacidad de comensales del establecimiento.

Ascensores.- Su uso será obligatorio solamente en los casos en que el Restaurante se encuentre ubicado en el 3er. piso o en nivel superior.

Estar de Espera.- Área mínima equivalente al 30% del área de comedor

Bar.- Independiente de los ambientes del comedor y/o del estar de espera.

Comedor.- La distribución de mesas y mobiliario será funcional, permitiendo la adecuada circulación de las personas. Las mesas deberán estar separadas una de otra por un espacio de 50 centímetros.

Vajilla.- De buena calidad, cubiertos en metal plateado, juegos de vasos y copas en vidrio tipo cristal.

Ventilación.- El sistema de ventilación contará con el equipo necesario en todas las instalaciones del establecimiento, o en su defecto, con aire acondicionado total.

Telemúsica.- Contará con un equipo necesario en todas las instalaciones del establecimiento.

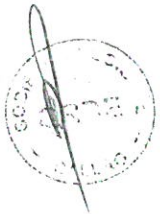
Instalaciones de Servicio:

Cocina.- Tendrá un área equivalente al 30% de los ambientes de comedores que sirve. Dichas instalaciones deben estar particularmente cuidadas y limpias. Los muros y pisos estarán revestidos con mayólica blanca o material similar que permita una rápida y fácil limpieza. Los techos estarán revestidos con material que permitan una rápida y fácil limpieza. Cuando la cocina esté ubicada en un nivel diferente al de los comedores, se deberá establecer una comunicación rápida y funcional.

Distribución interna adecuada del oficio, almacén, bodega general y cámaras frías para verduras, carnes, lácteos y pescado. Se dispondrá de agua fría y caliente.

La extracción de humos y vahos, estará garantizada en todo momento con campanas extractoras de acero inoxidable.

Comedor, vestuario y servicios higiénicos con agua fría y caliente adecuados para el personal subalterno.



Personal:

Recepción.- Los servicios de recepción deberán ser atendidos por personal (anfitriones) capacitado y con experiencia, debiendo estar permanentemente uniformados.

Servicios de Comedor.- Los servicios de comedor deberán ser atendidos por mozos capacitados y con experiencia, permanentemente uniformados, debiendo contar por lo menos con un Maitre, jefe de comedor y un capitán de mozos por cada comedor. El Maitre y el jefe de comedor deberán acreditar como mínimo el conocimiento de un idioma extranjero

Chef y Sub Chef capacitados y con experiencia, quien deberá contar con un subjefe de cocina fría y otro de cocina caliente, asistidos por personal subalterno capacitados y con experiencia.

En consecuencia, y considerando la nueva prueba aportada por el administrado SLOTS MACHINE LOS ANDES SAC, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 105-2018GRC/GRDE.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General - y en uso de las facultades establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración presentado por la empresa "Slots Machine Los Andes SAC", contra la Resolución Gerencial N° 105-2018GRC/GRDE, disponiendo se otorgue la categorización de restaurante "Cinco Tenedores", al administrado conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR - Reglamento de Restaurantes.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Turismo, Comercio y Energía y Mina, y al administrado en el domicilio sito en Av. La Playa Mz. R5 Lt. 21, Los Licenciados, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO


 Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

